



46478650

Seiscientos noventa y cinco.

caron y la firmaron en la misma  
fecha... los señores:

Don Rafael

Don Rafael

Don Rafael

Seiscientos dos.  
Seiscientos - Veinte.  
Honorata Graciela Oliva de Olivera, y esposo.  
a  
Waldo Rafael Olivera Oliva.  
En Pisco, a Veinte de Febrero de mil novecientos ochentiseis, ante mí Notario Público Palomino, con libretas: electoral N° 22259315; militar N° 1141640, y tributaria N° 6334679, fueron presentes de una parte, Doña Honorata Graciela Oliva Jiloriñdez de Olivera, ocupada en atenciones de su casa, con libretas: electoral N° 22241458, y tributaria N° 711-69106, casada; y, su esposo don David Palomón Olivera Esquivel, Guardia Civil, en situación de retiro, con libretas: electoral N° 22240674; militar N° 602078-A, y tributaria N° X061463, proceden por su propio derecho; y de la otra parte, don Lewis Riquas Hernández, casado, empleado, con libretas: electoral N° 22248959; militar N° 652-a-60-176, y tributaria N° 0196357, procede en representación de don Waldo Rafael Olivera Oliva, facultado especialmente según Carta-Poder de fecha diez de Enero de 1986, en la ciudad

de Amsterdam, Holanda, con firma legalizada por el Cónsul del Perú en Holanda, Amsterdam, don Jorge A. Salas Restala, de lidamente inscrito a fojas 85 del tomo 9, A-1, del Registro de Mandatos de Pisco, por lo que nos es necesario su inserción. Los presentes son hermanos, mayores de edad, sufragantes, vecinos de Pisco, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma Castellano, a quienes conozco de y pe', así como de haber cumplido con las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley del Notariado, me presentaron firmada para que su contenido sea degado a escritura pública, una minuta, la misma que bajo el número ciento setenta y ocho agrega su respectivo legajo, cuyo tenor literal es como sigue: - Minuta. - Señor Notario: Séñase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra-Venta, que otorgue de una parte, los esposos doña Honorata Graciela Oliva de Olvera, y David Salasín Olvera Eslova, domiciliados en la Calle Corso Azul N° 287, de esta ciudad, a quienes se les llama "los vendedores"; y de la otra parte, don Waldo Rafael Olvera Oliva, representado por su apoderado con Luis Diguas Ibarra, domiciliado en Corso Azul N° 279, Pisco, facultado especialmente según Carta-Poder de fecha 10 de Enero de 1986, en la ciudad de Amsterdam, Holanda, con firma legalizada por el Cónsul del Perú



46478648

Veiscientos noventa y cinco.

en Holanda, Amsterdam, don Jorge A. Dallas, debidamente inscrito a fojas 85 del Tomo 9, As. 1, del Registro de Mandatos de Risco, por lo que se hace innecesaria su inserción en la escritura, al que se denomina "el comprador", quien es peruano, soltero, Oficial de Mar 1<sup>ro</sup>, A.P., y Tarjeta de Identidad Naval C.I.P. 00771360, Serie N° M-M-72418654-B; bajo los terminos siguientes: -Veinte.  
10.- Mediante el presente contrato, los vendedores dan en venta real y enajenación perpetua a favor del comprador, representado por su mencionado apoderado, la casa-habitación de edificación inconclusa, de su exclusiva propiedad, situada en la Calle Cerro Azul número doscientos ochenta y siete de la ciudad, y provincia de Ica, departamento de Ica, con una área superficial de trescientos cuarenta y siete metros cuadrados, compuesta de Sala-comedor, cocina, pasadizo, medio baño, escalera para la azotea, conal y el resto por construir, siendo sus paredes de ladrillo, pisos solamente en falsopisos, techo del sistema aligerado, con los siguientes linderos generales y medidas: al frente, Norte, la Calle Cerro Azul, con seis punto veintiseis metros lineales; al fondo, Sur, propiedad de la Compañía Nacional de Teléfonos del Perú, con seis punto veintiseis metros lineales; por el lado izquierdo entrando, Este, la de la familia Siguan, con cincuenta y ocho punto veintiseis metros lineales; y por el lado derecho entrando, Oeste, propiedad de la familia Cayo, con cin-

autentico punto veinticuatro metros cuadrados, -  
segundo. - Fue adquirido solamente terreno por  
 compra a Doña Nicolasa Mere Novaro, según  
 la escritura pública de fecha 06 de Febrero de  
 1979, extendida ante usted mismo señor nota-  
 rio, inscrita a fojas 323 del tomo 50, asiento  
 N° 1, del Registro de la Propiedad Inmueble de Pis-  
 co, y, la fábrica aún inconclusa será termi-  
 nado por el comprador quien por consiguiente  
 obtendrá su título de Declaración de fábrica  
 por cuenta y a su nombre. - Tercero. - La venta  
 se reputa ad corpus, comprenden sus entradas  
 y salidas, aires, eros, costumbres, servidumbres,  
 suelo, fábrica y en general todo cuanto de hecho  
 o por derecho toca, comprende al bien, sin re-  
 serva ni limitación alguna; aclarando lo ven-  
 dedores que dicho inmueble se encuentra libre  
 de todo gravamen judicial o extrajudicial, acto  
 o contrato limitativo de dominio, obligándose  
 en todo caso a la ejecución y cumplimiento de ley. -  
 El bien materia de la venta no reconoce inquilino  
 ni ocupante alguno, sino que los vendedores  
 mismos la ocupan, por consiguiente la entrega  
 al adquirente se realiza directamente. -  
Cuarto. - El precio de la venta pactado de común  
 acuerdo es la suma de Pesos mil Cientos  
 sesenta y cinco intes (S/ 60.465.00), que los  
 vendedores declaran ya haber recibido totalmen-  
 te del comprador, en dinero efectivo, dando  
 así por cancelado; aclarando ambas partes que



46478640

Peruianos Neovestites

dicho valor pagado es el que realmente corresponde a lo que se vende, haciéndose en todo caso mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiese existir y renunciando a las acciones de dolo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna forma trate de invalidar este contrato. - Quinto - Comprador y vendedores se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, arbitrio o gabela municipal, impuesto al Valor del Patrimonio Predial, que puedan estar pendientes a la presente fecha. - Sexto - El Comprador, por intermedio de su referido apoderado, acepta los términos de esta minuta en todas sus partes, siendo de su cuenta el pago del impuesto de Gabela y Notariales. - Usted, señor Notario, agregue las demás cláusulas de ley y pase partes al Registro de la Propiedad Inmueble. - Pisco, dieciocho de febrero de mil novecientos ochentiseis. - Firmado: Luis Benítez Guavara - Abogado - En sello - Graciela O. de Olivera - D. Olivera E. - L. Piguas - Inserto - Declaración Jurada y Liquidación de los Impuestos - Datos relativos a los contratantes - Vendedor - Hernesto G. Oliva de Olivera, esposo - Cerro Azul N° 284 - Pisco - Comprador - Waldo R. Olivera Oliva - Cerro Azul N° 279 - Pisco - Datos relativos al contrato: Compra-Venta - Fecha: 18 febrero de 1986 - Datos relativos al bien que se transfiere - Ubicación: Calle Cerro Azul N° 284 - Pisco - Precio: S/. 60.465.00 - al contado -

Determinación de la materia imposible y aco-  
 tación de los impuestos: - Alcabala de Enajena-  
 ciones. - Materia imposible: I/. 60.465.00.-  
 Tres por ciento. - Impuesto: I/. 1.813.95.- Total  
 General: mil ochocientos trece punto noven-  
 ticinco intis. - Pisco, 19 febrero 1986. - L. Sigues.  
 En sello del Concejo Provincial de Pisco. - Dos  
 firmas ilegibles. - Otro. - Impuesto a las Trans-  
 gerencias. - Datos relativos a los contratantes.  
 Vendedor. - Abornata S. Oliva de Olivera, y esposo.  
 Cero azul N° 287. - Pisco. - Comprador. - Waldo R.  
 Olivera Oliva. - Cero azul N° 279. - Pisco. - Datos  
 relativos al contrato: Compra-Venta. - Fecha: 18 fe-  
 brero 1986. - Ubicación del inmueble: Calle Cero  
 Azul N° 287. - Pisco. - Concepto y monto del pago.  
 Alcabala de Enajenaciones de sesenta mil cuatro-  
 cientos sesentidieci intis. - Tres por ciento. - Impues-  
 to: I/. 1.813.95.- Total: un mil ochocientos trece  
 punto noventicinco intis. - Fecha de pago: 19 febre-  
 ro 1986. - Firma del contribuyente: L. Sigues. - Re-  
 cibir conforme: un sello del Concejo Provincial de Pis-  
 co. - Exportamento de Desurta. - Cancelado. - Una  
 firma ilegible. - Los sellos más del mismo Muni-  
 cipio. - Dos firmas ilegibles. - Conclusión.  
 Instruido los contratantes de tenor y fines de la pre-  
 sente escritura, por la lectura queda toda ella  
 así hecha, después de lo cual se afirmaron, rati-  
 ficaron y la firmaron en la misma fecha.  
 Constante. - Yo el Notario deyo constancia  
 que tengo a la Vista la declaración jurada de



46478644

Cesiscientos noventa y cuatro.

Autavalúo respecto al bien que se enajena, que figura a nombre de la vendedora, con el mismo área y valor, correspondiente al año 1985, re-  
cificada por el Consejo Provincial de Pisco, cuyo  
impuesto al valor del patrimonio predial se pagó  
por todo el año próximo pasado, ascendente a  
\$39.600.00. Según el comprobante de fecha 23  
de abril de 1985, expedido por el personal del Ci-  
tado Municipio, que también tengo a la vista.  
Loz fe =

En la ciudad de Ica, a 16 de mayo de 1985.

Y A V. fe =

*[Signature]*

*[Signature]*

Cesiscientos tres.

Transparencia.

Amibal Jordán Jordán

a

Manuel Américo Chávez Herrera

Abogado de esta Provincia, con libretas: electoral  
Nº 22259315; militar Nº 1141640, y trinitaria  
Nº 6334679, fueron presentes de una par-  
te, don Amibal Jordán Jordán, agricultor,  
con libretas: electoral Nº 21793463; mili-  
tar Nº 223664-A, y trinitaria Nº J-21-  
0173, casado; y, su esposa doña Gloria  
Brignole Rey de Jordán, ocupada en aten-

En Pisco, a Veintiseis

de Febrero de mil nove-

cientos ochentiseis,

ante mi Señor Abogado

Salomón, Notario Pi-

blico de esta Provincia, con libretas: electoral

Nº 22259315; militar Nº 1141640, y trinitaria

Nº 6334679, fueron presentes de una par-

te, don Amibal Jordán Jordán, agricultor,

con libretas: electoral Nº 21793463; mili-

tar Nº 223664-A, y trinitaria Nº J-21-

0173, casado; y, su esposa doña Gloria

Brignole Rey de Jordán, ocupada en aten-

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 394

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 202 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 20 DE FEBRERO DE 1,986; QUE OTORGA: DON HONORATA GRACIELA OLIVA DE OLIVERA Y ESPOSO; A FAVOR DE: DON WALDO RAFAEL OLIVERA OLIVA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,985 – 1,986, FOLIO N° 691 AL FOLIO N° 694, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): HECTOR ADOLFO SULCA PUPPI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22259317. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 489 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 884957, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 13 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL